



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 2019-GRA-GGR

Huaraz, 12 ABR 2019

VISTO: El Informe N° 033-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash; y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación es este.

Que, al respecto, José Luis Jara Bautista¹ menciona: *"la prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil"*.

Que, el Tribunal Constitucional señala sobre la prescripción, lo siguiente: *"La figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no sólo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario"*.

Que, de esa manera la prescripción constituye un límite a la potestad disciplinaria del Estado, el cual garantiza que los servidores sean investigados o procesados por la autoridad competente dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

¹Que, en ese sentido el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma."*

¹ JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Juris; Lima, 2016; Pág. 235.

² Sentencia del Expediente N° 2775-2004-AA/TC. Fundamento 3.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **199** 2019-GRA-GGR

En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.

Que, con memorándum N° 136-2019-GRA-GRAD, la gerencia regional de administración con fecha 28 de febrero de 2019, remitió los expedientes administrativos disciplinarios que se venían tramitando por la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, para que luego de su revisión y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, se eleve dichos expedientes a la máxima autoridad administrativa de la entidad para que declare la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o la prescripción de la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, advirtiéndose que los expedientes corresponden a informes de auditoría remitidos para la implementación de recomendaciones por realizar el presente por cada informe de control

INFORME DE CONTROL N° 012-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA – SANACHGAN”, PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

EXPEDIENTE DE 192 FOLIOS (Resolución Gerencial General Regional N° 0055-2013-GRA/GGR):



Con Oficio N° 2018-2012-GOB.REG.ANCASH/ORCI, ingresado a la entidad con fecha 07 de enero de 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash adjuntó el Informe de Control N° 012-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA – SANACHGAN” PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, para la implementación de las recomendaciones.



Por Resolución Gerencial General Regional N° 0055-2013-GRA/GGR de fecha 02 de diciembre de 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Germán Alejandro Martínez Cisneros, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, por haber transgredido presuntamente los principios regulados en los numerales 2), 3), 4), 5), 7) y 8) del artículo 6°, los deberes previstos en el primer párrafo de los numerales 2) del artículo 7°, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, derivado del informe de control N° 012-2012-2-5332, sobre el EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA – SANACHGAN”, PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

Mediante Acta N° 002-2018-GRA-GRAD/CEPAD, emitido por la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, se advierte que la resolución que dispone instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Germán Alejandro Martínez Cisneros, no fue notificado a dicho servidor, recomendando que se emita resolución declarándose prescrito el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor, e instaurar proceso administrativo disciplinario según corresponda contra los funcionarios ex



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **199** 2019-GRA-GGR

integrantes de la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, quienes han permitido la prescripción, en estricta aplicación del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

EXPEDIENTE DE 120 FOLIOS (Resolución Gerencial General Regional N° 0058-2013-GRA/GGR)

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0058-2013-GRA/GGR de fecha 18 de diciembre de 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Walter Teófilo Maguiña Salazar, Segundo Urrutia Vargas y Carlos Chong la Rosa Sánchez, por haber transgredido presuntamente los principios regulados en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 7) y 8) del artículo 6°, los deberes previstos en el primer párrafo de los numerales 2) y 6) del artículo 7°, y la prohibición señalada en el numeral 2) del artículo 8°, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, derivado del informe de control N° 012-2012-2-5332, sobre el EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA – SANACHGAN", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

Mediante Informe N° 001-2018-GRA-GRAD/CEPAD, emitido por la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, se recomendó que se emita resolución declarándose prescrito el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra Walter Teófilo Maguiña Salazar, Segundo Urrutia Vargas y Carlos Chong la Rosa Sánchez, e instaurar proceso administrativo disciplinario según corresponda contra los funcionarios ex integrantes de la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, quienes han permitido la prescripción, en estricta aplicación del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

EXPEDIENTE DE 65 FOLIOS (Resolución Gerencial General Regional N° 0059-2013-GRA/GGR)

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0059-2013-GRA/GGR de fecha 18 de diciembre de 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Elmer Calixto Melgarejo Norabuena en calidad de Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, por haber transgredido presuntamente los principios regulados en los numerales 2), 3), 4), 5), 7) y 8) del artículo 6°, los deberes previstos en el primer párrafo de los numerales 2) y 6) del artículo 7°, y la prohibición señalada en el numeral 2) del artículo 8°, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, derivado del informe de control N° 012-2012-2-5332, sobre el EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA – SANACHGAN", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

Mediante Acta N° 009-2018-GRA-GRAD/CEPAD, emitido por la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, se recomienda que se emita resolución declarándose prescrito el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor, e instaurar proceso administrativo disciplinario según corresponda contra los funcionarios ex integrantes de la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, quienes han permitido la prescripción, en estricta aplicación del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **199** 2019-GRA-GGR
EXPEDIENTE DE 210 FOLIOS (Resolución Gerencial General Regional N° 0060-2013-GRA/GGR):

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0060-2013-GRA/GGR de fecha 18 de diciembre de 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra David Calixto Rodríguez Minaya y Armando Chapoñan Valdera, por haber transgredido presuntamente literales a) y f) del artículo 28°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, generado por el incumplimiento de sus obligaciones conforme lo prevé los literales a) y b) del artículo 21° del acotado cuerpo normativo, derivado del informe de control N° 012-2012-2-5332, sobre el EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA - SANACHGAN", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

Mediante Informe N° 002-2013-GRA-GRAD/CEPAD, emitido por la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, se recomendó que se emita resolución declarándose prescrito el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra David Calixto Rodríguez Minaya y Armando Chapoñan Valdera, e instaurar proceso administrativo disciplinario según corresponda contra los funcionarios ex integrantes de la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, quienes han permitido la prescripción, en estricta aplicación del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

INFORME LARGO N° 074-2013-3-0392 DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2012.

Que, con Oficio N° 1092-2013-REGION ANCASH/GRAD, de fecha 16 de setiembre de 2013, el gerente regional de administración remitió a la Presidencia del Gobierno Regional de Ancash el INFORME CORTO DE AUDITORÍA FINANCIERA, INFORME LARGO Y EL INFORME PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2012, para su conocimiento y fines pertinentes..

Que, con memorándum N° 01945-2013-REGION ANCASH/SG, de fecha 22 de noviembre de 2013, se remitió el INFORME CORTO DE AUDITORÍA FINANCIERA, INFORME LARGO Y EL INFORME PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2012, al presidente de la comisión especial de procedimientos administrativos disciplinarios para la implementación de las recomendaciones.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 0011-2014-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2014, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el CPC Ángel Victoriano Rondan Ramírez, Sub Gerente de Administración Financiera, Ing. Luis Alberto Díaz Vilca, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Abog. Walter Jhon Linares Cotrina, Sub Gerente de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Ancash, por haber transgredido presuntamente lo previsto en los literales a) y l) del artículo 28°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; al no haber sujetado su comportamiento conforme a los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 3° del citado cuerpo normativo; así como las obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 21° del acotado Decreto Legislativo, derivado del Informe N° 074-2013-0392, denominado informe largo de





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **199** 2019-GRA-GGR

conformidad con los requerimientos de la Contraloría General de la República – Examen Financiero – Presupuestal, Ejercicio Económico 2012.

Que, mediante Acta N° 003-2018-GRA-GRAD/CEPAD, emitido por la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, se advirtió que la resolución que dispone instaurar proceso administrativo disciplinario contra CPC Ángel Victoriano Rondan Ramírez, Sub Gerente de Administración Financiera, Ing. Luis Alberto Díaz Vilca, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Abog. Walter Jhon Linares Cotrina, Sub Gerente de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Ancash, no fue notificado a dichos servidores, recomendando que se emita resolución declarándose prescrito el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra tales servidores, e instaurar proceso administrativo disciplinario según corresponda contra los funcionarios ex integrantes de la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, quienes han permitido la prescripción, en estricta aplicación del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

INFORME DE CONTROL N° 15-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH “PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”, PERIODO 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

Que, con Oficio N° 018-2013-BOB.REG.ANCASH/ORCI, ingresado a la entidad con fecha 09 de enero del 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, adjuntó el INFORME DE CONTROL N° 15-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH “PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”, PERIODO 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, para la implementación de las recomendaciones.

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 0037-2014-GRA/GGR de fecha 05 de mayo de 2014, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Félix Campos Mezones, Álvaro Anselmo Guillen Salas, Lorenzo de la Cruz Sánchez y Florián Vásquez Canchano, por haber transgredido presuntamente los principios regulados en los numerales 1), 2), 3), 4) y 7) del artículo 6°, los deberes previstos en el primer párrafo de los numerales 2), 5), y 6) del artículo 7°, y la prohibición señalada en el numeral 2) del artículo 8°, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, derivado del informe de control N° 15-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH “PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”, PERIODO 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

Que, mediante Acta N° 006-2018-GRA-GRAD/CEPAD, emitido por la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, se recomendó que se emita resolución declarándose prescrito el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra Félix Campos Mezones, Álvaro Anselmo Guillen Salas, Lorenzo de la Cruz Sánchez y Florián Vásquez Canchano, e instaurar proceso administrativo disciplinario según corresponda contra los funcionarios ex integrantes de la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, quienes han permitido la prescripción, en estricta aplicación del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **199** 2019-GRA-GGR
INFORME DE CONTROL N° 14-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, "IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PENDIENTES Y EN PROCESO DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL" PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

EXPEDIENTE DE 55 FOLIOS (Resolución Ejecutiva Regional N° 00869-2013-GRA/PRE):

Con Oficio N° 2022-2012-GOB.REG.ANCASH/ORCI, de fecha 07 de enero de 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, adjuntó el INFORME DE CONTROL N° 14-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, "IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PENDIENTES Y EN PROCESO DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL" PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, para la implementación de las recomendaciones.

Con memorándum N° 0049-2013-REGION ANCASH/PRE-SG, de fecha 15 de enero de 2013, se remitió el INFORME DE CONTROL N° 14-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, "IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PENDIENTES Y EN PROCESO DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL" PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, al presidente de la comisión especial de procedimientos administrativos disciplinarios para la implementación de las recomendaciones.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 00869-2013-GRA/PRE de fecha 21 de noviembre de 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Richard Cabana Chauca, por haber transgredido presuntamente lo previsto en los literales a) y d) del artículo 28°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, generado por el incumplimiento de sus obligaciones conforme lo prevé los literales a) y b) del artículo 21° del acotado Decreto Legislativo, así como los principios regulados en los numerales 1), 3), 4), 6) y 7) del artículo 6°, los deberes previstos en el primer párrafo de los numerales 2) y 6) del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, derivados del INFORME DE CONTROL N° 14-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, "IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PENDIENTES Y EN PROCESO DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL" PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

EXPEDIENTE DE 348 FOLIOS (Gerencial General Regional N° 00001-2014-GRA/GGR):

Con Resolución Gerencial General Regional N° 00001-2014-GRA/GGR de fecha 15 de enero del 2014, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra: Francisco Rafael León Cavero, Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, Prudencio Juan Gutiérrez Huasaca, Isaias Gualberto Celestino Huamán, Jorge Miguel Arista Cueva, Hernán Teodosio Quiroz Aguirre, Concepción Saldaña Díaz, Job Félix Aguirre Espinoza, César Jorge Cerna Maguiña, Marko Djukanovich Barba, José Eduardo Pretel Saldaña, Jaime Gonzales Quilcate Galicia, Rolando Coral Giraldo, Edgar Orlando Caballero Cano, Jorge Alberto Azaña Vergaray, Julio Gregorio Poterico Huamayalli, Ananias Marino Brito Mejia, Roger Enrique Herrera Álvarez, José Antonio Monzón Mendoza, Verónica Pamela Bermúdez Rodríguez, Luis Humberto Arroyo Rojas, Erick Yuri Mautino Minaya, Mirta Chinchay Benites, Elvis Abad Camarena Luna, Arnulfo Eduardo Moreno Corales,





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 2019-GRA-GGR

Victor Joel Cerna Baes y Víctor Anatoli Montesino Lomparte, por haber transgredido presuntamente lo previsto en los literales a), b) y e) del artículo 28°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, generado por el incumplimiento de sus obligaciones conforme lo prevé los literales a), b) y c) del artículo 21° del acotado Decreto Legislativo, así como los principios regulados en los numerales 1), 3), 4), 5) y 6) del artículo 6°, los deberes previstos en el primer párrafo de los numerales 2) y 6) del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, derivados del INFORME DE CONTROL N° 14-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, "IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PENDIENTES Y EN PROCESO DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL" PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

INFORME DE CONTROL N° 004-2008-2-5332/GOB.RE.ANCASH/OCI, "INFORME LARGO, EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2003, GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Que, del Informe N° 124-2010-GRA/CEPAD emitido por la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, con fecha 06 de agosto de 2010, se advirtió que con Resolución Gerencial General Regional N° 0088-2010-GRA/GGR, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Rosa Arminda Yzaga Leyton, Teodoro Nicanor Figueroa Rosario y Ángel Victoriano Rondan Ramírez, recomendando en dicho informe la sanción correspondiente a dichos servidores.

Que, con Informe N° 06-2012-GRA/CEPAD emitido por la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, con fecha 06 de diciembre de 2012, se recomendó al Gerente General Regional se expida Resolución Gerencial General Regional en los términos del Informe N° 124-2010-GRA/CEPAD.

INFORME DE CONTROL N° 016-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - "PROCESOS DE GESTIÓN DE PERSONAL, ACTOS DE NEPOTISMO, ALQUILER DE MAQUINARIAS, DESIGNACIÓN DE DIRECTORES Y PROCURADOR Y EMBARGO DE CUENTAS", PERIODO 2007 A 2011

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 0013-2014-GRA/GGR de fecha 10 de abril del 2014, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Luis Fernando Arroyo Guevara y José Antonio Monzón Mendoza, por haber transgredido presuntamente los principios regulados en los numerales 2), 3), 4), 5), 7) y 8) del artículo 6°, los deberes previstos en el primer párrafo de los numerales 2) y 6) del artículo 7°, y la prohibición señalada en el numeral 2) del artículo 8°, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, derivado del INFORME DE CONTROL N° 016-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - "PROCESOS DE GESTIÓN DE PERSONAL, ACTOS DE NEPOTISMO, ALQUILER DE MAQUINARIAS, DESIGNACIÓN DE DIRECTORES Y PROCURADOR Y EMBARGO DE CUENTAS", PERIODO 2007 A 2011.

Que, por memorándum N° 1777-2014-GRA/SG, de fecha 10 de diciembre del 2014 se remitió los cargos de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0013-2014-GRA/GGR, advirtiéndose que se notificó a los servidores el 16 y 23 de abril del 2014, respectivamente.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **199** 2019-GRA-GGR

INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

EXPEDIENTE TOMO I (94 FOLIOS) TOMO II (92 FOLIOS) (Resolución Gerencial General Regional N° 0022-2013-GRA/GGR):

Con Oficio N° 1078-2012-GOB.REG.ANCASH/ORCI, de fecha 23 de julio de 2012, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, adjuntó el INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, para la implementación de las recomendaciones.

Por memorándum N° 1580-2012-REGION ANCASH/PRE-SG, de fecha 26 de julio de 2012, se remitió el INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, al presidente de la comisión especial de procedimientos administrativos disciplinarios para la implementación de las recomendaciones.

A través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0022-2013-GRA/GGR de fecha 27 de mayo de 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Alfredo Chipana De La Torre, por haber transgredido presuntamente lo previsto en los literales a) y f) del artículo 28°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al no haber cumplido sus funciones conforme lo prevé los literales a) del artículo 21° del acotado Decreto Legislativo, derivado del INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

EXPEDIENTE DE 77 FOLIOS (Resolución Gerencial General Regional N° 0023-2013-GRA/GGR Y Resolución Gerencial General Regional N° 0024-2013-GRA/GGR):

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0023-2013-GRA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Ángel Victoriano Rondan Ramírez, por haber transgredido presuntamente lo previsto en los literales a) y f) del artículo 28°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al no haber cumplido sus funciones conforme lo prevé los literales a) del artículo 21° del acotado Decreto Legislativo, derivado del INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0024-2013-GRA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, por haber transgredido presuntamente lo previsto en los literales a) y f) del artículo 28°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al no haber cumplido sus funciones conforme lo prevé los literales a) del artículo 21°





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **199** 2019-GRA-GGR

del acotado Decreto Legislativo, así como los principios regulados en los numerales 1), 3), 4), 5), 6) y 7) del artículo 6°, los deberes previstos en el primer párrafo de los numerales 2) y 6) del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, derivado del INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

EXPEDIENTE 108 FOLIOS (Resolución Gerencial General Regional N° 0034-2013-GRA/GGR):

Por Resolución Gerencial General Regional N° 0034-2013-GRA/GGR de fecha 12 de junio del 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Leoncio Benito Mauricio Chu, por haber transgredido presuntamente los principios regulados en los numerales 1), 3), 4), 5), 6) y 7) del artículo 6°, los deberes previstos en el primer párrafo de los numerales 2) y 6) del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, derivado del INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.



Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" tocando el tema de la vigencia del régimen disciplinario y PAD, señala en su punto 6.2, lo siguiente: "*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*", teniéndose en cuenta ello, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC se pronunció estableciendo precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, estableciendo que "*La prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva*".

Que, por lo señalado, para los hechos acaecidos con fecha anterior al 14 de septiembre del 2014, que cuenten con resolución o acto expreso de inicio de procedimiento administrativo disciplinario desde el 14 de setiembre del 2014, se aplicará las reglas procedimentales previstas en la Ley del servicio Civil y su Reglamento, y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, que según el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, son:

❖ **Reglas Procedimentales:**

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.

❖ **Reglas Sustantivas:**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **199** 2019-GRA-GGR

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.
- Plazos de prescripción (según Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC).

CON RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"; por dicho artículo la entidad cuenta con un (1) año, desde que la autoridad competente, es decir, desde que el titular de la entidad o la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, tenga conocimiento de la comisión de la falta, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, de no hacerlo dicha facultad habrá prescrito.

Que, al respecto se tiene que la entidad tomó conocimiento de los hechos según el siguiente detalle:

- INFORME DE CONTROL N° 012-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA - SANACHGAN", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, con fecha 07 de enero del 2013.
- INFORME CORTO DE AUDITORÍA FINANCIERA, INFORME LARGO Y EL INFORME PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2012, con fecha 16 de setiembre del 2013.
- INFORME DE CONTROL N° 14-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, "IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PENDIENTES Y EN PROCESO DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL" PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, de fecha 07 de enero del 2013.
- INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, de fecha 23 de julio del 2012.

Que, conforme se aprecia los informes de control datan de los años 2012 y 2013, por lo que a la fecha ha sobrepasado en demasía el año desde que el titular de la entidad o la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, tomara conocimiento de la comisión de la falta, sin que se notificara la resolución o acto de inicio del PAD.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 2019-GRA-GGR

CON RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables", al respecto el Tribunal Constitucional³ señaló que el plazo de 30 días contemplado en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no se trata de un plazo de caducidad que extinga el derecho de la administración de ejercer su facultad sancionatoria, como sí sucede en el caso previsto en el artículo 173° de la citada norma legal, la cual dispone que el proceso administrativo-disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, debiéndose declarar prescrita la acción si no se cumple el plazo fijado.

Que, asimismo, la gerencia de políticas de gestión del Servicio Civil en el informe técnico N° 2012-2015-SERVIR/GPGSC, referente a la caducidad del derecho de la administración pública para ejercer su facultad sancionadora, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en especial al referido en el artículo 163° de su reglamento, señaló entre otros fundamentos, lo siguiente:

"2.6 El artículo 163° dispone que el proceso administrativo disciplinario no debe de exceder de treinta (30) días hábiles (cuando la falta disciplinaria es de tal gravedad que pueda ser causal de cese temporal o destitución) y que el incumplimiento de dicho plazo configura las faltas de carácter disciplinario contenidas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

El incumplimiento del plazo fijado por el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene como consecuencia prevista en su texto, ni la nulidad del proceso administrativo disciplinario ni la de la sanción que se hubiera aplicado, sino configura falta de carácter disciplinario de los responsables de la conducción del proceso, esto es, de los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

2.7 Ahora bien, ello no autoriza a la administración a conducir los procesos administrativos disciplinarios en plazos excesivos e irrazonables, por cuanto ello supondría una afectación del derecho al debido procedimiento de los servidores procesados.

Recuérdese que el debido proceso está concebido como el incumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deban observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, y así lo ha indicado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0858-2001-AA.

"El derecho al debido proceso comprende (...) un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: el derecho a un juez natural -jurisdicción predeterminada por ley-, de defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones (...)."

2.10 En esa misma línea, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil ha señalado que, en la carrera administrativa, el Estado debe tomar en cuenta el principio de



³ Sentencia del Expediente N° 0254-2005-PA/TC. Fundamento 2.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 2019-GRA-GGR

inmediatez como una pauta orientadora para el ejercicio de su potestad disciplinaria. Así, ha establecido, entre otros, los siguientes criterios de observancia obligatoria.

"(ii) El ejercicio diligente de las potestades otorgadas a los órganos de gestión de personal o las comisiones permanentes de procesos disciplinarios, de acuerdo con la gravedad de la falta."

"(iii) El cumplimiento estricto de los plazos máximos de duración del proceso disciplinario que correspondan a cada régimen laboral y, ante su inexistencia, la adecuación de sus pasos a los términos estrictamente necesarios para cumplir su finalidad."

"(vi) La adaptación de acciones tendientes a que los procesos disciplinarios sean ventilados con celeridad, oportunidad y eficacia."

Cabe anotar que la transgresión del principio glosado determinaría la falta de legitimidad de la entidad para imponer alguna sanción al servidor procesado, al laborar configurando el motivo de inexistencia de la falta por autotomada sanción.

2.11 Conforme a lo expuesto, se concluye que el proceso administrativo disciplinario debe desarrollarse en un plazo razonable, desde su apertura por parte del titular de la entidad (o funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto) hasta su culminación (con la imposición de la sanción) lo cual debe ser analizado en cada caso concreto, en función al grado de complejidad del proceso, el comportamiento del recurrente, la forma en que el asunto ha sido llevado por las autoridades administrativas, las consecuencias que la demora produce en las partes y otros factores externos ajenos a la voluntad de éstas".

Que, en el presente caso se advierte que se notificó válidamente a los servidores, iniciando de esa manera el procedimiento administrativo disciplinario en su contra, conforme al siguiente detalle:

- Resolución Gerencial General Regional N° 0060-2013-GRA/GGR de fecha 18 de diciembre de 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra David Calixto Rodríguez Minaya y Armando Chapoñan Valdera; Resolución Gerencial General Regional N° 0059-2013-GRA/GGR de fecha 18 de diciembre del 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Elmer Calixto Melgarejo Norabuena; Resolución Gerencial General Regional N° 0058-2013-GRA/GGR de fecha 18 de diciembre del 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Walter Teófilo Maguiña Salazar, Segundo Urrutia Vargas y Carlos Chong la Rosa Sánchez, todos ellos derivados del INFORME DE CONTROL N° 012-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA – SANACHGAN", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, con fecha 07 de enero de 2013.
- Resolución Gerencial General Regional N° 0037-2014-GRA/GGR de fecha 05 de mayo de 2014, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Félix Campos Mezones, Álvaro Anselmo Guillen Salas, Lorenzo de la Cruz Sánchez y Florián Vásquez Canchano, derivado del INFORME DE CONTROL N° 15-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 2019-GRA-GGR

- Resolución Gerencial General Regional N° 00001-2014-GRA/GGR de fecha 13 de enero de 2014, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra: Francisco Rafael León Cavero, Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, Prudencio Juan Gutiérrez Huasaca, Isaias Gualberto Celestino Huamán, Jorge Miguel Arista Cueva, Hernán Teodosio Quiroz Aguirre, Concepción Saldaña Díaz, Job Félix Aguirre Espinoza, César Jorge Cerna Maguiña, Marko Djukanovich Barba, José Eduardo Pretel Saldaña, Jaime Gonzales Quilcate Galicia, Rolando Coral Giraldo, Edgar Orlando Caballero Cano, Jorge Alberto Azaña Vergaray, Julio Gregorio Poterico Huamayalli, Ananias Marino Brito Mejía, Roger Enrique Herrera Álvarez, José Antonio Monzón Mendoza, Verónica Pamela Bermúdez Rodríguez, Luis Humberto Arroyo Rojas, Erick Yuri Mautino Minaya, Mirta Chinchay Benites, Elvis Abad Camarena Luna, Arnulfo Eduardo Moreno Corales, Víctor Joel Cerna Baes y Víctor Anatoli Montesino Lomparte, derivado del INFORME DE CONTROL N° 14-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, "IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PENDIENTES Y EN PROCESO DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL" PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
- Resolución Gerencial General Regional N° 0088-2010-GRA/GGR, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Rosa Arminda Yzaga Leyton, Teodoro Nicanor Figueroa Rosario y Ángel Victoriano Rondan Ramírez, derivado del INFORME DE CONTROL N° 004-2008-2-5332/GOB.RE.ANCASH/OCI, "INFORME LARGO, EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2003, GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH".
- Resolución Gerencial General Regional N° 0013-2014-GRA/GGR de fecha 10 de abril del 2014, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Luis Fernando Arroyo Guevara y José Antonio Monzón Mendoza, derivado del INFORME DE CONTROL N° 016-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – "PROCESOS DE GESTIÓN DE PERSONAL, ACTOS DE NEPOTISMO, ALQUILER DE MAQUINARIAS, DESIGNACIÓN DE DIRECTORES Y PROCURADOR Y EMBARGO DE CUENTAS", PERIODO 2007 A 2011.
- Resolución Gerencial General Regional N° 0024-2013-GRA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca; Resolución Gerencial General Regional N° 0022-2013-GRA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Alfredo Chipana De La Torre, derivados del INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.



Que, sin embargo, a la fecha ha transcurrido más de un año desde que se inició el procedimiento administrativo disciplinario, sin que se expidiera la resolución que impone la sanción o determinara su archivamiento, habiéndose estancado en su trámite, en ese sentido estando a lo expuesto en el punto 3.9 del análisis del presente informe, garantizando el derecho al debido procedimiento, el principio de inmediatez, al advertirse que no se hizo ejercicio diligente de las potestades otorgadas a las autoridades del CEPAD, incumplimiento de los plazos máximos de duración del proceso para



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

199 2019-GRA-GGR

que estos fueran ventilados con celeridad, oportunidad y eficacia, debe declararse la prescripción del proceso administrativo disciplinario instaurado.

RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN PARA DETERMINAR LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, el artículo 97° numeral 97.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"*.

Que conforme se aprecia de los hechos descritos en los antecedentes del presente informe, estos datan de los años 2013 y 2014, por lo que a la fecha ha sobrepasado en demasía los tres (3) años desde la presunta comisión de la falta, por inacción administrativa; sin que se notificara la resolución o acto de inicio del PAD, resultando inoperante la prosecución para identificar la responsabilidad por inacción administrativa, debiendo disponerse su archivo en ese respecto.

RESPECTO A LA FACULTAD PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN.

Que, el segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribiese, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, así, el artículo 97° numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley del servicio Civil, señala que: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."*

Que, en ese tamiz, de acuerdo al literal J) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores comprendidos en los siguientes informes de control:





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 2019-GRA-GGR -

- INFORME DE CONTROL N° 012-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA - SANACHGAN", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, con fecha 07 de enero del 2013.
- INFORME LARGO N° 074-2013-3-0392 DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2012.
- INFORME DE CONTROL N° 14-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, "IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PENDIENTES Y EN PROCESO DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL" PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, de fecha 07 de enero del 2013.
- INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, de fecha 23 de julio del 2012.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados mediante:

- Resolución Gerencial General Regional N° 0060-2013-GRA/GGR de fecha 18 de diciembre del 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra David Calixto Rodríguez Minaya y Armando Chapoñan Valdera; Resolución Gerencial General Regional N° 0059-2013-GRA/GGR de fecha 18 de diciembre del 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Elmer Calixto Melgarejo Norabuena; Resolución Gerencial General Regional N° 0058-2013-GRA/GGR de fecha 18 de diciembre del 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Walter Teófilo Maguiña Salazar, Segundo Urrutia Vargas y Carlos Chong la Rosa Sánchez, todos ellos derivados del INFORME DE CONTROL N° 012-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA - SANACHGAN", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, con fecha 07 de enero del 2013.
- Resolución Gerencial General Regional N° 0037-2014-GRA/GGR de fecha 05 de mayo del 2014, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Félix Campos Mezones, Álvaro Anselmo Guillen Salas, Lorenzo de la Cruz Sánchez y Florián Vásquez Canchano, derivado del INFORME DE CONTROL N° 15-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.
- Resolución Gerencial General Regional N° 00001-2014-GRA/GGR de fecha 13 de enero del 2014, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra: Francisco Rafael León Cavero, Vicente Eimer Rodríguez Rodríguez, Prudencio Juan Gutiérrez Huasaca, Isaias Gualberto Celestino Huamán, Jorge Miguel Arista Cueva,



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 2019-GRA-GGR

Hernán Teodosio Quiroz Aguirre, Concepción Saldaña Díaz, Job Félix Aguirre Espinoza, César Jorge Cerna Maguiña, Marko Djukanovich Barba, José Eduardo Pretel Saldaña, Jaime Gonzales Quilcate Galicia, Rolando Coral Giraldo, Edgar Orlando Caballero Cano, Jorge Alberto Azaña Vergaray, Julio Gregorio Poterico Huamayalli, Ananias Marino Brito Mejía, Roger Enrique Herrera Álvarez, José Antonio Monzón Mendoza, Verónica Pamela Bermúdez Rodríguez, Luis Humberto Arroyo Rojas, Erick Yuri Mautino Minaya, Mirta Chinchay Benites, Elvis Abad Camarena Luna, Arnulfo Eduardo Moreno Corales, Víctor Joel Cerna Baes y Víctor Anatoli Montesino Lomparte, derivado del INFORME DE CONTROL N° 14-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, "IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PENDIENTES Y EN PROCESO DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL" PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

- Resolución Gerencial General Regional N° 0088-2010-GRA/GGR, que instauró proceso administrativo disciplinario contra Rosa Arminda Yzaga Leyton, Teodoro Nicanor Figueroa Rosario y Ángel Victoriano Rondan Ramírez, derivado del INFORME DE CONTROL N° 004-2008-2-5332/GOB.RE.ANCASH/OCI, "INFORME LARGO, EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2003, GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH".
- Resolución Gerencial General Regional N° 0013-2014-GRA/GGR de fecha 10 de abril del 2014, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Luis Fernando Arroyo Guevara y José Antonio Monzón Mendoza, derivado del INFORME DE CONTROL N° 016-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - "PROCESOS DE GESTIÓN DE PERSONAL, ACTOS DE NEPOTISMO, ALQUILER DE MAQUINARIAS, DESIGNACIÓN DE DIRECTORES Y PROCURADOR Y EMBARGO DE CUENTAS", PERIODO 2007 A 2011.
- Resolución Gerencial General Regional N° 0024-2013-GRA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca; Resolución Gerencial General Regional N° 0022-2013-GRA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra Alfredo Chipana De La Torre, derivados del INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el archivo de los expedientes administrativos disciplinarios derivados de los siguientes informes de control:

- INFORME DE CONTROL N° 007-2012-2-5332, EXAMEN AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESO DE ADQUISICIONES, ENCARGOS Y VIÁTICOS", PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.
- INFORME DE CONTROL N° 016-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - "PROCESOS DE GESTIÓN DE PERSONAL, ACTOS DE





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 2019-GRA-GGR


NEPOTISMO, ALQUILER DE MAQUINARIAS, DESIGNACIÓN DE DIRECTORES Y PROCURADOR Y EMBARGO DE CUENTAS", PERIODO 2007 A 2011.

- INFORME DE CONTROL N° 004-2008-2-5332/GOB.RE.ANCASH/OCI, "INFORME LARGO, EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2003, GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH".
- INFORME DE CONTROL N° 14-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, "IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PENDIENTES Y EN PROCESO DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL" PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
- INFORME DE CONTROL N° 15-2012-2-5332, EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH "PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.
- INFORME LARGO N° 074-2013-3-0392 DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2012.
- INFORME DE CONTROL N° 012-2012-2-5332 EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TOCANA – SANACHGAN", PERIODO 01 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL



